



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0187-2023-DGA-UNP

Piura, 13 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente N° 000155-6201-23-2 de fecha 26 de setiembre de 2023, presentado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su Aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener: el requerimiento del área usuaria, la fórmula de reajuste de ser el caso, la indagación de mercado, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo, así como otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2023-ABAST-UNP de fecha 11 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, concluye que habiendo evidenciado el riesgo de un eminente desabastecimiento Servicio de "Soporte y alojamiento de nube para los software que usará los Laboratorios SL01LA90, SL01LA91, SL01LA92, SL01LA93, SL01LA94, SL01LA95, SL01LA96, SL01LA97, SL01LA98 de los ambientes del Centro de Conectividad de la Universidad Nacional de Piura", solicita la **AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE DICHA CONTRATACIÓN ADICIONAL**, previa opinión legal, hasta por el 12.5 por ciento del monto total del contrato inicial. Es decir, hasta por la suma de S/ 35,547.50 (treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 50/100 soles), por el periodo de 45 días calendario, mientras se convoca, el procedimiento de selección periodo 2023, se declara consentida la buena pro y se suscribe el contrato;

Que, mediante Informe N° 1094-2023-OCAJ-UNP de fecha 02.11.2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, concluye que en atención a los argumentos expuestos, **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE LA PRESTACIÓN ADICIONAL**, solicitada por el por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, respecto del "Servicio de soporte y alojamiento de nube para los software que usarán los Laboratorios SL01LA90, SL01LA91, SL01LA92, SL01LA93, SL01LA94, SL01LA95, SL01LA96, SL01LA97, SL01LA98 de los ambientes del Centro de Conectividad de la Universidad Nacional de Piura" siempre y cuando dicha prestación adicional no supere el 25% del monto total del Contrato y se cuente con la correspondiente certificación presupuestal. Se debe emitir la Resolución correspondiente, una vez que se cuente con la correspondiente certificación presupuestal. Debiéndose comunicar al proveedor que amplíe sus garantías;

Que, mediante Oficio N° 4526-2023-ABAST-UNP de fecha 13 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita se emita la certificación presupuestal por el monto de S/ 35,547.50 (treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 50/100 soles), con la finalidad de cubrir la contratación adicional del 12.5 por ciento del monto total del contrato inicial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-UNP-2: "Servicio de contratación soporte y alojamiento de nube para los software que usarán los Laboratorios SL01LA90, SL01LA91, SL01LA92, SL01LA93, SL01LA94, SL01LA95, SL01LA96, SL01LA97, SL01LA98 de los ambientes del Centro de Conectividad de la Universidad Nacional de Piura". Dicha contratación adicional se suscribirá con el postor CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERÚ S.A.C – CLOUD IT PERÚ SAC;

Que, mediante Certificación Presupuestal N° 1262-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 06 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

1. Rubro de financiamiento	00: Recursos Ordinarios
2. Sección funcional	0016 Bienestar y Asistencia Social
3. Genérica de gasto	2.3 Bienes y Servicios
4. Clasificador	23.27.1398 Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas
5. Monto	S/ 35,547.50



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0187-2023-DGA-UNP

Piura, 13 de diciembre de 2023

Asimismo, precisa que, la emisión de la presente Priorización Presupuestal sólo garantiza la existencia del crédito presupuestario mas no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro);

Que, mediante Oficio N° 4932-2023-ABAST-UNP de fecha 12 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita se emita la Resolución General de Administración correspondiente, con la finalidad de cumplir con la prestación adicional del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-UNP-2: "Servicio de contratación soporte y alojamiento de nube para los software que usarán los Laboratorios SL01LA90, SL01LA91, SL01LA92, SL01LA93, SL01LA94, SL01LA95, SL01LA96, SL01LA97, SL01LA98 de los ambientes del Centro de Conectividad de la Universidad Nacional de Piura" a suscribir con la empresa CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERÚ SAC – CLOUD IT PERÚ SAC;

Que, El numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el numeral 34.3 señala: excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el Artículo 174° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto 344-2018-EF, establece: "Artículo 174. Contrataciones Complementarias- Supremo N° 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas".

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESTACIÓN ADICIONAL, solicitada por el por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, respecto del del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 010-2022-UNP-2: "Servicio de soporte y alojamiento de nube para los software que usarán los Laboratorios SL01LA90, SL01LA91, SL01LA92, SL01LA93, SL01LA94, SL01LA95, SL01LA96, SL01LA97, SL01LA98 de los ambientes del Centro de Conectividad de la Universidad Nacional de Piura"**, hasta por el 12.5 por ciento del monto total del contrato inicial; es decir, hasta por la suma de S/ 35,547.50 (treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 50/100 soles), por el periodo de 45 días calendarios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, ejecutar los actos administrativos del referido proceso de selección de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Debiéndose comunicar al proveedor que amplíe sus garantías

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
OPYPTO(2)
UA
UT
UC
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA Y. SENDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN